



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de noviembre de 2020

Nº 29160-B

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 605  
(De lunes 23 de noviembre de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 110 DE 4 DE AGOSTO DE 2009, QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES, CONCESIONES Y RIESGOS DEL ESTADO, ADSCRITO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 479 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

Decreto Ejecutivo N° 606  
(De lunes 23 de noviembre de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 379 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CREA LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA FINANCIERA Y FISCAL INTERNACIONAL

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 969  
(De lunes 23 de noviembre de 2020)

QUE CREA LA SECRETARÍA ACADÉMICA ESPECIAL ADSCRITA A LA COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 605**  
De 23 de Noviembre de 2020



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, Que crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y deroga el Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica, la programación de las inversiones públicas, la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado, entre otras;

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, que adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a este Ministerio, reglamentar el funcionamiento de sus unidades administrativas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, se creó la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte del nivel operativo (sustantivo) que agrupa a las unidades administrativas que dentro de la institución hacen posible alcanzar los objetivos institucionales y gubernamentales en beneficio de la comunidad en general;

Que entre las funciones establecidas por el Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, a la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, se le otorga la función de elaborar la propuesta organizativa necesaria para su adecuado funcionamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011, se adicionaron los numerales 10, 11, 12 y 13 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009;

Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado y la gestión pública, y en razón de cumplir con el principio de eficiencia de la Administración Pública, se deben revisar constantemente las funciones de sus estructuras organizativas para implementar las mejoras necesarias y así brindar un adecuado servicio estatal;

Que se requiere actualizar el marco jurídico de la Dirección de Inversiones, Concesiones, y Riesgos del Estado, de acuerdo a las necesidades actuales del Ministerio, por lo que es necesario la consolidación de sus funciones en el presente documento;



Que el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de las finanzas del Estado, y tomando en cuenta la importancia económica que representan las empresas públicas constituidas en sociedades de capital y las empresas mixtas en la economía nacional, y en aras de cumplir con las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y gobernanza, siempre orientadas a alcanzar un óptimos beneficios para el Estado, requiere que la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRE), incorpore dentro de sus funciones, la de velar por el mejor funcionamiento y rendimiento de dichas empresas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, que queda así:

**Artículo 2.** Son funciones de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado:

- 1) Evaluar el funcionamiento y rendimiento de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores, para asegurar el mejor beneficio para el Estado.
- 2) Participar con derecho a voz en las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de las empresas mixtas y de sus subsidiarias, y participar como enlace entre estas y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3) Participar como enlace entre las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital y sus subsidiarias, y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4) Recomendar políticas encaminadas al mejoramiento funcional y rentable de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores.
- 5) Recomendar a las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, a las empresas mixtas, y a las subsidiarias de todas las anteriores, la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, y asistirlas en su implementación.
- 6) Mantener comunicación con las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, con las empresas mixtas, y con las subsidiarias de todas las anteriores, que nos permita obtener información relacionada a los nombramientos de los miembros de sus juntas directivas, que han sido designados por el Órgano Ejecutivo, y llevar un registro de dicha información.
- 7) Instruir en materia de responsabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, y principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas, a los miembros de las juntas directivas de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores; y dar seguimiento a sus planes de capacitación continua.
- 8) Recomendar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Finanzas, políticas encaminadas a la estandarización de las estructuras legales,



administrativas, financieras y operativas, entre otros aspectos, de las empresas públicas constituidas en sociedades de capital, de las empresas mixtas, y de las subsidiarias de todas las anteriores.

9) Velar por la correcta administración de los fideicomisos públicos que no sean emisores de deuda, y en que el Ministerio de Economía y Finanzas desempeñe la función de fideicomitente.

10) Asesorar a las instituciones y entidades públicas en la gestión, estructuración y administración de los fideicomisos públicos que no sean emisores de deuda, manteniendo un registro actualizado de estos.

11) Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones legales, por el ministro de Economía y Finanzas, o por el viceministro de Finanzas.

12) Recomendar, diseñar e implementar la política en materia de gestión integral de riesgos de desastres, seguros y fianzas con el Estado, revisando periódicamente los estándares internacionales, para fortalecer y cumplir con los lineamientos requeridos.

13) Verificar que los bienes nacionales estén cubiertos por un moderno sistema de administración de riesgos, seguros y fianzas, en coordinación con las instituciones pertinentes, asegurando que los bienes nacionales que se encuentren en total deterioro no estén asegurados con pólizas de seguros o fianzas.

14) Diseñar, desarrollar e implementar la adopción de políticas de inversiones en protección financiera a través de programas de administración de riesgos, aplicable a todo el Estado incluyendo la gestión de riesgos de desastres.

15) Gestionar el apoyo a través de cooperaciones técnicas para el fortalecimiento institucional, transferencia de conocimientos y estudios, destinados a elaboración de proyectos en gestión de riesgo de desastres.

16) Sistematizar la información y criterios de cuantificación y valoración de los daños ocasionados por desastres, con la asistencia técnica del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres.

17) Representar al Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central (CEPREDENAC).

18) Medir los beneficios que generan las concesiones otorgadas por el Estado y cualquier riesgo o contingencia que pueda derivarse, con base a un registro actualizado de las mismas.

19) Requerir todo tipo de información, documentos, trámites a instituciones públicas y privadas que se requieran, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009, y deroga el Decreto Ejecutivo No.479 de 22 de noviembre de 2011.



**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

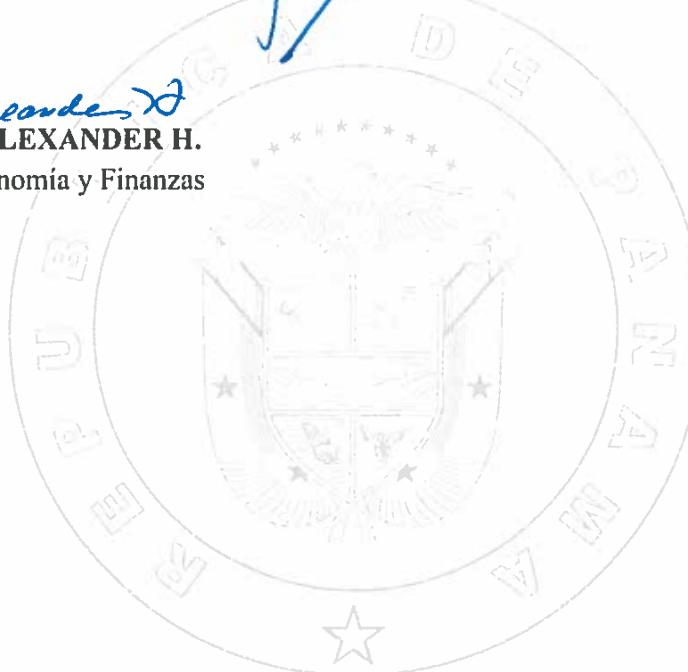
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No.110 de 4 de agosto de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los (23) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HECTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 606  
De 23 de Noviembre de 2020**



Que modifica el Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y crea la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso ni de su texto ni de su espíritu;

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010 y la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que en virtud de las funciones atribuibles al Ministerio de Economía y Finanzas en la precitada Ley y conforme al principal objetivo de definir las estrategias nacionales en lo relativo a la competitividad financiera y fiscal internacional y al cumplimiento de estándares internacionales de transparencia financiera y fiscal, que hayan sido o sean adoptados por el Gobierno de la República de Panamá y, además, planificar las acciones necesarias para su ejecución, junto con los actores respectivos, mediante Decreto Ejecutivo No. 379 de 28 de diciembre de 2018, se creó la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional la cual está adscrita al Viceministerio de Economía;

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015 Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones, se crea el sistema de coordinación nacional en materia de prevención conformado, entre otros, por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con los estándares internacionales;



Que el artículo 8 de la Ley mencionada establece las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las cuales, en general, van alineadas con las funciones y objetivos por los cuales se crea la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional en cuanto a la interacción del sistema nacional con los requerimientos de los estándares internacionales;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, se hace necesario y conveniente la inclusión de nuevas funciones de la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional a fin de cumplir, de manera eficiente y eficaz, los objetivos por los cuales se crea la coordinación nacional en materia de prevención y, específicamente, el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 4.** Son funciones de la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional las siguientes:

1. Definir y adecuar la estrategia nacional de adopción y ejecución de estándares internacionales fiscales y financieros y asesorar al ministro e instituciones correspondientes en la implementación de dicha estrategia;
2. Ejercer como punto de contacto ante organismos internacionales y otros Estados con respecto a temas relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional;
3. Coordinar la participación del Gobierno Nacional en las evaluaciones internacionales relacionadas a estándares tributarios internacionales, incluyendo transparencia fiscal, que lleven a cabo organismos internacionales;
4. Representar al Gobierno Nacional en reuniones, seminarios, foros y similares, organizados por los organismos internacionales relacionados con asuntos relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional, de los cuales la República de Panamá forme parte;



5. Redactar en conjunto con los otros actores a cargo de la ejecución respectiva, toda norma relativa al cumplimiento de estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional y brindar apoyo técnico al ministro en la presentación y sustentación de aquellos proyectos que impliquen presentación ante Consejo de Gabinete y Asamblea Nacional;
6. Emitir opiniones razonadas sobre anteproyectos de ley, leyes, normas y reglamentos en general, ya sean de carácter nacional o internacional, que afecten la política para el cumplimiento de estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional, adoptados por la República de Panamá;
7. Apoyar al Equipo Negociador designado por la República de Panamá en los procedimientos de negociación, firma y entrada en vigor de acuerdos tributarios internacionales;
8. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para lograr la exclusión de Panamá de listas discriminatorias de carácter fiscal emitidas por otras jurisdicciones, estados, grupos de estados u organismos internacionales;
9. Apoyar en la preparación de informes para presidente, vicepresidente y ministros con respecto a temas relativos a estándares tributarios internacionales y estándares de transparencia financiera y fiscal internacional;
10. Dar seguimiento a las actuaciones de cada uno de los entes de fiscalización financiera y al trabajo de la Dirección General de Ingresos en sus labores relacionadas con la tributación internacional, transparencia fiscal internacional y la implementación de las políticas públicas con relación a estos temas y definidas por esta Dirección, además de requerir información estadística con la finalidad de cumplir sus funciones;
11. Analizar y evaluar las mejores prácticas internacionales relacionadas al sistema financiero y su aplicabilidad a la economía nacional, a los reguladores y a los sujetos regulados en el sistema financiero;
12. Promover y coordinar estrategias de comunicación efectiva a nivel nacional e internacional de las acciones tomadas por el gobierno para cumplir estándares internacionales, tanto de carácter fiscal como financiero;
13. Realizar estudios sobre los beneficios o incentivos tributarios otorgados, sus impactos en la recaudación y su costo económico y fiscal en coordinación con la Dirección General de Ingresos;
14. Asesorar al ministro y viceministros en la coordinación con otras entidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales para la elaboración



de estudios de carácter fiscal y financiero, que permitan la ejecución de sus funciones;

15. Recomendar las medidas de comunicación interna y externa que demuestren la efectividad del sistema financiero nacional;
16. Brindar apoyo técnico y administrativo requerido por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la ejecución de sus funciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;
17. Otras funciones que le asigne el ministro.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 4-A al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018, así:

**Artículo 4-A;** Que en virtud de la función establecida en el numeral 16 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, que se refiere al apoyo a la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional tendrá las siguientes facultades, que ejercerá en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión:

1. Apoyar al ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, en la convocatoria y coordinación de las reuniones de la Comisión;
2. Ejercer como punto de contacto ante organismos internacionales y otros Estados con respecto a temas relacionados con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. Coordinar con las instituciones del Estado, aquellas actividades que se estimen oportunas para lograr la correcta ejecución de las funciones de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, establecidas en la Ley 23 de 2015, en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
4. Coordinar la participación del Gobierno Nacional en las evaluaciones internacionales con respecto a temas relacionados con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;



5. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para lograr la exclusión definitiva de la República de Panamá de las listas discriminatorias en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en las cuales la República de Panamá haya sido incluido por otras jurisdicciones, grupos de Estados u organismos internacionales;
6. Redactar, en conjunto con los otros actores a cargo de la ejecución respectiva, toda norma relativa a la implementación de políticas y estrategias para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
7. Emitir opiniones razonadas sobre anteproyectos de ley, leyes, normas y reglamentos en general, ya sean de carácter nacional o internacional, que afecten la política para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
8. Dar seguimiento a las actuaciones de cada uno de los entes de fiscalización financiera, no financiera y de los miembros de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales en sus labores relacionadas con la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de requerir información estadística con la finalidad de cumplir sus funciones;
9. Promover y coordinar estrategias de comunicación efectiva a nivel nacional e internacional de las acciones tomadas por el Gobierno Nacional para cumplir estándares internacionales en la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
10. Apoyar en el establecimiento y coordinación de las distintas mesas técnicas interinstitucionales de trabajo permanentes de la Comisión, las cuales son necesarias para la mejor ejecución de las funciones de la misma;
11. Otras que le asigne el ministro.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 4 y adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo No.379 de 28 de diciembre de 2018.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 23 de 27 de abril de 2015.

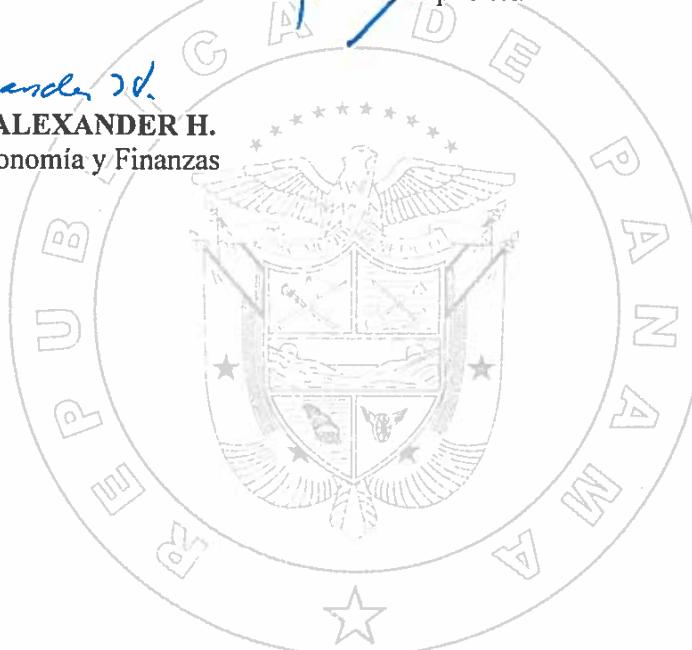
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (23) días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil veinte (2020)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 969**  
De 23 de Noviembre de 2020



Que crea la Secretaría Académica Especial adscrita a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 52 de 26 de junio de 2015, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, conformado por el Ministerio de Educación; el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria de Panamá; Comisión Técnica de Desarrollo Académico; instituciones de educación superior universitaria oficiales y particulares; Consejo de Rectores de Panamá y la Asociación de Universidades Privadas de Panamá, estos dos últimos como órganos de consulta;

Que el artículo 41 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 establece que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico tendrá una Secretaría Académica Especial, creada por el Ministerio de Educación, cuya función es custodiar el plan de contingencia y toda la documentación académica que debe entregar la universidad autorizada por el Estado, cuando cese en funciones;

Que, en concordancia con lo anterior, le corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, crear la Secretaría Académica Especial y su estructura organizativa;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Secretaría Académica Especial, adscrita a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la cual será la custodia del plan de contingencia y de toda la documentación académica que deberá entregar la universidad autorizada por el Estado, cuando cese en funciones y cuyo personal será nombrado por el Ministerio de Educación.

**Artículo 2.** El Ministerio de Educación designará al Secretario (a) Académico(a) Especial que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener Licenciatura en Administración, Educación o Derecho y Ciencias Políticas.
3. Poseer Maestría en Administración, Educación, Derecho o carreras afines.
4. Tener experiencia en la gestión académica y administrativa de la educación superior universitaria.
5. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, contra el patrimonio económico o contra la fe pública.

**Artículo 3.** El Secretario(a) Académico(a) Especial tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, archivar y registrar, de manera organizada y sistemática, la documentación académica y administrativa proveniente de las universidades autorizadas por el Estado que han cerrado.
2. Custodiar el Plan de Contingencia y toda la documentación académica y administrativa de las universidades cerradas.
3. Velar por la preservación de los documentos académicos y administrativos recibidos en custodia.



4. Certificar la información contenida en los archivos y la validez de los documentos académicos y administrativos procedentes de las universidades autorizadas por el Estado que se encuentran bajo su custodia.
5. Establecer y mantener un sistema de control efectivo de la documentación en custodia.
6. Realizar cualquier otra tarea que le sea asignada, de acuerdo con la naturaleza de su función.
7. Elaborar los informes dirigidos al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá; Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Ministerio de Educación de la labor realizada.

**Artículo 4.** El Ministerio de Educación dotará a la Secretaría Académica Especial de los recursos necesarios para garantizar sus funciones, así como el personal requerido para desarrollarlas adecuadamente.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

